

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de doña María de Gracia Fernández Salvador contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico y en su virtud debemos de declarar y declaramos exento de la Contribución Territorial Urbana el inmueble sito en la plaza de Refinadoras, número 4, de esta capital, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto a partir de 4 de octubre de 1973, fecha en que se solicitó la exención. Sin costas.»

Y cuya confirmación en 13 de junio de 1983, por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en fecha 12 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1 de 1980, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el cual confirmó el anteriormente dictado por el Tribunal Provincial de Sevilla con fecha 31 de octubre de 1974, ambos desestimando de la exención de la Contribución Territorial Urbana de una finca sita en zona declarada conjunto monumental histórico artístico; reconociendo, como reconocemos, el derecho a la exención solicitada.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6904

ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Thermic Barcelona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, siendo parte demandante la Entidad «Thermic Barcelona, S. A.», y demandada el Tribunal Económico-Administrativo Central, versando el recurso en relación con impugnación de liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, interpuesto por «Thermic Barcelona, S. A.», contra la resolución de 17 de diciembre de 1980, dictada en referencia transmisiones P-RG 335-1-79 R. S. 402-1979 del Tribunal Económico-Administrativo Central, resolviendo en segunda instancia la reclamación en alzada promovida por la Sociedad demandante contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 12 de enero de 1979, en reclamación número 185/1978, sin expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6905

ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 7 de mayo de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 3/1981, interpuesto por la Entidad «Construcciones Resi-

denciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1980, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Manuel Lanchares en nombre de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», (CRYSSA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 23 de octubre de 1980, dictada en reclamación número 7.896/1976, que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y la liquidación girada a la recurrente del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, número 88240/1976, por importe de 1.068.527 pesetas, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6906

ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y don José Ignacio Lantero Palacio, contra la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y por don José Ignacio Lantero Palacio, contra la dictada, el 16 de junio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 337 de 1977, sobre liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta en representación de don José Ignacio Lantero Palacio contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en su recurso número 337 de 1977, con fecha 16 de junio de 1980, y estimar la apelación interpuesta contra la misma sentencia por el Abogado del Estado, y por consecuencia, revocamos en parte la sentencia apelada en cuanto declaró no haber lugar a la multa equivalente al importe de la cuota que fue impuesta y confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de junio de 1977, así como la liquidación impugnada sobre la cual versó la reclamación económico administrativa número 418/1973, promovida ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6907

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de México.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de México;